

Victoria, Tam., 13 de octubre de 2011.

Oficio No. 003063.

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ, Presidente de la Mesa Directiva, H. Congreso del Estado, Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 5° párrafo único y las fracciones I y II, 6°, 8° fracciones I, II y III, 9°, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

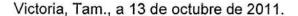
Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.







H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercício de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En Tamaulipas, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado dispone que en esta Entidad toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la obligación de adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia, conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

La Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, menciona en su artículo 52 que la organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de la Juventud, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.

En ese sentido, con fecha 29 de marzo del 2000, fue expedido el Decreto No. 74, mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeca de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31 de fecha 15 de abril del 2000, y que se encuentra vigente actualmente.



PODER EJECUTIVO

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus objetivos y líneas de acción el de fortalecer a los jóvenes con oportunidades de participación social, recreativa y comunitaria, formación profesional e impulso a proyectos laborales y productivos, así como, el de alentar acciones para la organización de los jóvenes en actividades comunitarias, sociales, estudiantiles, deportivas, culturales, laborales y empresariales.

Atendiendo a lo antes expuesto, y considerando que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

Por lo anterior, se considera necesario reformar el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, para establecer una nueva estructura orgánica, toda vez que actualmente el artículo 12 del citado Decreto establece que la Coordinación General del Instituto recae en forma rotativa cada tres meses entre los Coordinadores de área del mismo, lo que en la práctica dificulta su funcionamiento y operatividad, por lo que la presente iniciativa plantea que exista un Director General de formar permanente, así como seis Directores de área, encargado cada uno de ellos a una función específica dentro del Instituto.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

A su vez, las propuestas contemplan la revisión de la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, con objeto de establecer un espacio que conjunte las áreas necesarias del conocimiento y la acción centralizada de atención a la juventud, al tiempo que permita su funcionamiento ágil y dinámico.

Así mismo, se propone un nuevo diseño del Consejo Consultivo de la Juventud, dejando sólo uno por tratarse de un Consejo Estatal, para que en el ámbito de respeto y colaboración de las instancias municipales, sean los Institutos o Coordinaciones Municipales de la Juventud, los que se hagan cargo de los Consejos Municipales, así mismo, se propone que el Consejo Consultivo de la Juventud, como ya se mencionó de carácter Estatal, sea integrado por un número no menor a cinco y no mayor a diez miembros.

Por otra parte, como ya se planteo para no transgredir la esfera de competencia de los Municipios, se le quita la atribución al Director General del Instituto de dirigir normativamente a las Coordinaciones o Institutos Municipales de la Juventud.

Por último, toda vez que la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social, económico y demográfico del Estado, consideramos importante cambiar el concepto e imagen del actual Instituto Tamaulipeco de la Juventud, por lo que se propone cambiar la denominación del mismo para nombrarlo ahora Instituto de la Juventud de Tamaulipas, con lo anterior se busca generar una nueva imagen que genere confianza, entusiasmo y un mayor acercamiento de los jóvenes al Instituto, implementando estrategias para fortalecer las acciones dirigidas a su atención.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 5° PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I Y II, 6°, 8° FRACCIONES I, II Y III, 9°, 11 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV, IX, X, XI, XII Y XIII, 12, 13 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES II, VIII Y IX, 14, 15 Y 16 PÁRRAFO ÚNICO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15 BIS, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", en lo subsecuente el "Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, coordinado administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°.- Los Ayuntamientos del Estado podrán crear Coordinaciones Municipales en relación con el Instituto para darles atención directa a los jóvenes, las cuales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;
- II.- Informar al Director General del Instituto, sobre las actividades y avances de los programas que desarrollan;



III. y IV.-...

ARTÍCULO 6°.- Las Coordinaciones Regionales dependerán, para su operación y funcionamiento, del Instituto; y las Municipales de los Ayuntamientos respectivos, sin contravenir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 8° .- El..:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Director General; y,
- III.- El Consejo Consultivo de la Juventud.

ARTÍCULO 9°.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- II.- El Secretario del Trabajo;
- III.- El Secretario de Educación;
- IV.- El Secretario de Salud;
- V.- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- VII.- El Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte;
- VIII.- Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión Especial de la Juventud; y
- IX.- El Presidente del Consejo Consultivo de la Juventud.



Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.



La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. a la III.-...

IV.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. a la VIII.-...

- IX.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores a los Directores de Área;
- X.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Juventud;
- XIII.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo de la Juventud; y
- XIV.- Las demás que le confieren el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El cargo de Director General y Directores de Área que se enuncian a continuación serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo del Estatal

- I.- Director de Administración;
- II.- Director de Desarrollo Juvenil Participativo;
- III.- Director de Empleo y Desarrollo de Emprendedores;
- IV.- Director de Fomento a la Cultura y Medio Ambiente;



V.- Director de Información y Medios Electronicos; y

VI.- Director de Planeación y Control de Proyectos.

Las Direcciones a que se refiere este artículo ejecutarán en sus respectivos ámbitos de competencias el programa estatal de la juventud, bajo los lineamentos establecidos por el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar...

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;

III a la VII.-...

VIII.- Dirigir a las Coordinaciones Regionales de Atención a la Juventud;

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo Consultivo de la Juventud; y

X.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.

El Consejo es un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto para beneficio de los jóvenes, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo de la Juventud se integrara con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de diez miembros.

Los integrantes del Consejo durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 15 Bis.- La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.

El Consejo será dirigido por un Consejero Presidente, electo entre sus miembros y quien deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.

ARTÍCULO 16.- Serán objetivos esenciales del Consejo Consultivo de la Juventud: la la IX.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su inicio de vigencia.



TERCERO. Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo de la Juventud, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

CUARTO. La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 5° PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I Y II, 6°, 8° FRACCIONES I, II Y III, 9°, 11 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV, IX, X, XI, XII Y XIII, 12, 13 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES II, VIII Y IX, 14, 15 Y 16 PÁRRAFO ÚNICO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15 BIS, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.